



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPA

Atalaya, 24 de abril de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 0035685; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2023-MPA realizada el 24 de abril de 2023; el **Oficio Múltiple N° D000005-2023-PCM** de fecha 27 de marzo de 2023 (recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 5 de abril de 2023); el **Informe N° 117-2023-MPA-GAT/CSM** de fecha 30 de marzo de 2023; la **Carta N° 151-2023-MPA/SG** de fecha 5 de abril de 2023; el **Informe N° 094-2023-SGDC/GSP** de fecha 10 de abril de 2023; el **Informe N° 185-2023-GPP-MPA** de fecha 11 de abril de 2023; el **Informe N° 187-2023-GPP-MPA** de fecha 11 de abril de 2023 el **Oficio N° 1055-2023/INDECOPI-SRB**, emitido por la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI de fecha 12 de abril de 2023; el **Informe Legal N° 116-2023-MPA/GAJ/YVBB** de fecha 13 de abril de 2023; el **Informe N° 214-2023-GM-MPA** de fecha 14 de abril de 2023; y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE: MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-A-MPA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INCORPORANDO VEINTICUATRO (24) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS, SIENDO ESTOS DOCE (12) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ONCE (11) DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES Y UNO (1) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”**; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;**

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), establece que dicho sistema es una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Asimismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT, son aquellos cuya tramitación es efectuada ante las entidades de la Administración Pública, y cumplen con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigentes; además, establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT, para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados en el TUPA;

Que, con la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se dispone que el mismo compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En la referida norma también se precisa que el TUPA contiene información complementaria para los ciudadanos, como: sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° del precitado Texto Único Ordenado, señala que el TUPA y la norma de aprobación o modificación se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial "El Peruano"; adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional de la entidad;

Que, con el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posición o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondientes y la Tabla ASME-VM. Asimismo, el numeral 7.1 del citado Decreto Supremo establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, así como las Tablas ASME-VM. Asimismo, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades provinciales y distritales incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Supremo, caso contrario señala el numeral 5.2, resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58° del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, se aprueban procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como las Tablas ASME-VM. Asimismo, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo prescribe que conforme al numeral 41.1 del artículo 41° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los gobiernos locales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, caso contrario señala el numeral 5.2, resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58° del mismo Texto Único Ordenado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2018-A-MPA de fecha 11 de septiembre de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA) de esta corporación edil;

Que, con el **Oficio Múltiple N° D000005-2023-PCM-SGP** de fecha 27 de marzo de 2023 (recibido por la Unidad de Trámite Documentario de esta corporación edil el 5 de abril de 2023), la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se dirige a esta entidad municipal, indicando que esta ha recibido acompañamiento técnico y legal para la adecuación del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) en el marco de "Asistencia técnica a 100 gobiernos locales para la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA". Que, los procedimientos administrativos estandarizados son trámite uniformes que brindan mayor predictibilidad, certeza jurídica, simplicidad y agilidad en la atención del trámite al eliminar prácticas diferenciadas no contempladas en la normativa vigente y que van en perjuicio de los administrados. Por lo cual la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido 3 Decretos Supremos que aprueban 24 procedimientos administrativos estandarizados, a cargo de los gobiernos locales, de acuerdo al siguiente detalle: **i)** 12 de licencias de funcionamiento; **ii)** 11 de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y **iii)** 01 de acceso a la información pública, los cuales son de obligatoria aplicación conforme a lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En este contexto, se solicita se comuniquen la siguiente información: Número de ordenanza municipal con la que se adecua el TUPA con los procedimientos administrativos estandarizados y fecha de emisión de la norma; Diario y fecha de publicación de la norma; Hipervínculo donde se encuentra publicado el TUPA actualizado;

Que, mediante **Informe N° 117-2023-MPA-GAT/CSM** de fecha 30 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia Municipal (en atención al Informe N° 152-2023-MPA-GPPR), manifestando que habiéndose concluido la implementación de los procedimientos administrativos estandarizados para la obtención de Licencias de Funcionamiento en el Sistema Único de Trámites (SUT), y estando acorde al Decreto Legislativo N° 1203, se da la conformidad de todos los procedimientos establecidos y continuar con el trámite para su aprobación por parte del Concejo Municipal mediante la correspondiente ordenanza municipal;

Que, con la **Carta N° 151-2023-MPA/SG** de fecha 5 de abril de 2023, la Oficina de Secretaría General absuelve observación consignada en la hoja de trámite del Expediente N° 0034030 con fecha 29 de marzo de 2023, respecto a que corresponde a la precitada oficina validar los procedimientos con Códigos PE 123299E43 acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control PRESENCIAL y NO PRESENCIAL, consignados en el Resumen de Costos de Procedimientos Administrativos según Metodología D.S. 064-2010-PCM, anexo al Informe N° 150-2023-MPA-GPPR; indicándose que luego de efectuarse la revisión de los datos proporcionados, se procede a expresar la conformidad y ratificación de los mismos;

Que, mediante **Informe N° 094-2023-SGDC/GSP** de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos (en atención al Informe N° 151-2023-MPA-GPPR), refiere que habiéndose concluido la implementación de los procedimientos administrativos estandarizados para la obtención de los certificación de Defensa Civil, en el Sistema Único de Trámites (SUT) en la Municipalidad Provincial de Atalaya y estando acorde al Decreto Legislativo N° 1203, se da la conformidad de todos los procedimientos establecidos;

Que, a través del **Informe N° 185-2023-GPP-MPA** de fecha 11 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal, señalando entre otros aspectos, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1203, el Sistema Único de Trámite (SUT) es una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Asimismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública. Que, habiéndose concluido con el ingreso de la información respecto de los procedimientos administrativos estandarizados en el Sistema Único de Trámites, corresponde la aprobación de la ordenanza que modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Atalaya e incluya los procedimientos administrativos estandarizados;

Que, con el **Informe N° 187-2023-GPP-MPA** de fecha 11 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal, indicando entre otros aspectos, que con el Informe N° 185-2023-GPP-MPA se hace de conocimiento la conformidad de las unidades orgánicas involucradas y se solicita la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite. Que, habiendo recibido la conformidad de las unidades orgánicas respecto a los Procesos Administrativos Estandarizados, se debe proseguir con el trámite para la adecuación de los mismos al TUPA de la Municipalidad Provincial de Atalaya y su aprobación mediante ordenanza municipal;

Que, mediante **Oficio N° 1055-2023/INDECOPI-SRB** de fecha 12 de abril de 2023, la Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, hizo de conocimiento las presuntas barreras burocráticas existentes en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

Que, con el **Informe Legal N° 0116-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a fin de incorporar 24 procedimientos administrativos estandarizados, siendo estos 12 licencias de funcionamiento, 11 de inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones y, 01 de acceso a la información pública, de acuerdo al Anexo 1 que corre adjunto; debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo N° 047-2023-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2023-MPA** de fecha 24 de abril de 2023, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE: MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-A-MPA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INCORPORANDO VEINTICUATRO (24) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS, SIENDO ESTOS DOCE (12) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ONCE (11) DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD DE EDIFICACIONES Y UNO (1) DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Atalaya aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2018-A-MPA de fecha 11 de septiembre de 2018, incorporando veinticuatro (24) procedimientos administrativos estandarizados, siendo estos doce (12) licencias de funcionamiento, once (11) de inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones y uno (1) de acceso a la información pública, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte de la referida Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que se detallan en el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Con Trabajo y Esfuerzo loggaremos el Desarrollo...!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO CUARTO: **PRECÍSESE** que los procedimientos administrativos vinculados con las licencias de funcionamiento, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: **PRECÍSESE** que los procedimientos administrativos vinculados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: **PRECÍSESE** que el procedimiento estandarizado de acceso a la información pública, recoge única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **APRUÉBESE** la incorporación de los formularios estandarizados de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Atalaya, los cual se encuentran comprendidos en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad, y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO DÉCIMO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, y a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GAF.
GPPyR
GSP.
GAF.
Secretaría de Gestión Pública - PCM.
Secretaría Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI.
Sala de Regidores.
Archivo.
NCMT.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!